CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2496 DE 2026

Contratante:	ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios
Nº identificación:	Nit 800000118-2
Representante legal:	DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
Nº identificación:	1.118.256.233 de Vijes, Valle del Cauca
Contratista:	NIRVANA GRISALES LÓPEZ
No. Identificación:	1218465687 de ARMENIA
N° de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	3919 del 17 DE NOVIEMBRE DE 2026
Valor del acuerdo:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($6.890.400 M/CTE.)
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto.

Entre los suscritos a saber **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 de Vijes, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, nombrada mediante Decreto Número 512 del 22 de marzo de 2024, con Acta de Posesión No 211 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **EL HOSPITAL** y **NIRVANA GRISALES LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1218465687 expedida en ARMENIA, para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **4.-** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100

de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.-** Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. **6.-** Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto las modalidades de contratación, entre las que encontramos: A.- Convocatoria Pública; B.- Convocatoria Publica Abreviada C.- Concurso de Méritos; D.- Compra mediante preselección de proveedores. E.- Subasta Inversa, F.- **Contratación Directa. 7.-** Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto, valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. **8.-** Conforme a lo establecido en el capítulo III, título II del libro II de la Ley 100 de 1993 y según lo reglamentado en el literal f, ítem 2, numeral 6, artículo 26 del Acuerdo 024 del 26 de noviembre de 2019, modificado por el Acuerdo 020 del 02 de diciembre de 2024 y conforme al procedimiento señalado en el numeral 2, literal f del artículo 16 de la Resolución No. **202400130013987** del 29 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios", la escogencia del contratista para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se realiza bajo la modalidad de contratación directa, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **9.-** Que la Empresa Social del Estado elaboró la descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la celebración y ejecución del presente acuerdo. **10.-** Que ante la necesidad descrita y en razón a lo señalado en el literal F, artículo 16 del Acuerdo 025 de 2019, se cursó invitación a **NIRVANA GRISALES LÓPEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1218465687 expedida en ARMENIA. **11.-** Que, para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3919 del 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. **12.-** Que una vez presentada la propuesta y los documentos aportados por el (la) persona natural, se verificó que cuenta con la idoneidad o experiencia requerida, para desarrollar el objeto del presente contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; razón por la cual es pertinente suscribir el contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO COMO ENFERMERO EN LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS" **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar la ronda de enfermería diaria y entrega de turno de acuerdo al protocolo de la E.S.E Hospital, revisando los pendientes de cada paciente y confrontando las prescripciones médicas vigentes. El contratista deberá cumplir 192 horas presenciales, o las que se requieran según las necesidades de los servicio hospitalarios. Durante las rondas diarias, será obligatorio adherirse al protocolo institucional para el recibo y entrega de turno, siguiendo las indicaciones establecidas. 2. Brindar apoyo en el acompañamiento a la ronda médica asistencial en la cual deberá informar al médico sobre la ejecución de plan de tratamiento del paciente en las 24 horas anteriores. 3. Apoyar los procedimientos propios del Enfermero Profesional, que amerite el paciente en su tratamiento (Administración de nutriciones parenterales, transfusiones sanguíneas, administración de

medicamentos de alto riesgo; curaciones de catéteres centrales, procedimientos de estricta técnica aséptica, cambios de sello de tórax, Plasmaferesis y demás procedimientos que sean ejecutados por el enfermero profesional). 4. Brindar apoyo en las preparaciones de pacientes que van a cirugía y consentimientos informados diligenciados, procedimientos y exámenes especiales diligenciando listas de chequeo cuando se requiera, asegurando el cumplimiento de las órdenes médicas y evitar la cancelación de procedimientos. Verificando la aplicación de los protocolos de preparación del paciente específicos. 5. Brindar apoyo en la realización de las órdenes médicas y evolución de cada paciente y efectuar los procedimientos requeridos en los pacientes hospitalizados, de acuerdo a la valoración conjunta que se realice con el equipo asistencial respectivo, actualizando los Kardex de plan de cuidados de Enfermería y Kardex de medicamentos). 6. Brindar apoyo en los registros de Enfermería a través del aplicativo de dinámica gerencial de cada Paciente de forma clara, concisa y completa. 7. Prestar apoyo en la implementación, adaptación, actualización, socialización y evaluación de los protocolos de enfermería establecidos por la institución. 8. Apoyar las supervisiones que le sean asignadas, realizando la verificación del cumplimiento de las actividades de cuidado del paciente y de orden, limpieza y desinfección del área. 9. Brindar apoyo en los cuidados y necesidades del paciente durante su hospitalización en conjunto con el personal de apoyo; verificando que realicen las actividades propias al cuidado integral del paciente. 10. Cumplir con el protocolo de carro de paro institucional (revisar y diligenciar en cada turno la lista de chequeo). 11. Brindar apoyo en la verificación de la existencia y funcionamiento de los equipos biomédicos y demás suministros, e informar las novedades presentadas con estos equipos al coordinador del área. 12. Prestar apoyo en la realización del reporte de los eventos adversos detectados durante el turno y participar en el análisis causal cuando sea requerido por el programa de seguridad del paciente. 13. Prestar apoyo en la ejecución de capacitaciones mensuales al personal de acuerdo a las necesidades de cada servicio. 14. Apoyar en la implementación y desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según Decreto 1011 y otras Normas vigentes al respecto. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Es obligación del contratista hacer llegar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los siguientes días a la finalización del contrato de prestación de servicios so pena de incumplimiento, conforme a los plazos establecidos por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016 y de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y la Circular Interna N° 067 del 20 de septiembre de 2018. **B.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital. 2. Elaborar informes mensuales en el formato con código HO-FO-22 versión 2 que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos del que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la prestación de los servicios. 7. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de

2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar; so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la normatividad vigente aplicable. O en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. 8. Administrar, conservar y entregar al término del contrato de prestación de servicios, todos los archivos documentales, a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo). 9. Apoyar la prestación del servicio con calidad, ofreciendo al paciente un trato humano, digno y amable; para lo cual se obliga a prestar durante la vigencia del contrato de acuerdo a las necesidades que establezca la E.S.E. 10. Dar cumplimiento a las Directrices de la Política de Seguridad del Paciente, con especial cuidado al reporte de los eventos adversos en su notificación y prevención. 11. Practicar buen comportamiento y actitud hacia los pacientes y los demás funcionarios y contratistas de la E.S.E, fomentando el respeto por el otro, lealtad hacia la Institución y confidencialidad en todos los procesos, de acuerdo a los lineamientos de la ética profesional. 12. Apoyar de forma activa la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad y acreditación, contribuyendo con las acciones específicas que requiera el hospital de acuerdo con su especialidad en los procesos asistenciales según la orientación brindada por el Hospital. 13. El contratista deberá asistir a las capacitaciones, inducciones, reinducciones, entrenamientos, jornadas de actualización y demás actividades convocadas por la Institución cuando estas se encuentren relacionadas con el objeto contractual. 14. Portar el uniforme reglamentario de la institución (blanco) con el fin de ser distinguido según su profesión, el Carné que lo identifique como contratista de la Institución. 15. Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán impartidas por el supervisor del contrato. 16. Apoyar y participar activamente en las diversas actividades docentes-asistenciales e investigativas, conforme a los términos establecidos en los convenios docencia-servicio suscritos por la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y las instituciones educativas del departamento y del país formadoras de personal de salud. Además, estar disponible para colaborar en cualquier requerimiento adicional que el supervisor considere necesario para fortalecer la formación académica, el desarrollo profesional y el crecimiento institucional en el ámbito de la salud. 17. Cumplir con los deberes y obligaciones académicas y docentes asignadas, incluyendo la labor de acompañamiento cuando sea requerido, con el fin de favorecer el objetivo estratégico de la institución en su proceso de acreditación como Hospital Universitario, conforme a las normas y disposición. 18. Asistir a las convocatorias y reuniones establecidas por el área de Investigación y Servicios Docentes, y cumplir con los lineamientos del anexo técnico definido por el programa académico de las Instituciones de Educación Superior con las que existe convenio de docencia-servicio, para promover el fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de la docencia en la institución. 19. El contratista que por justa causa no pueda continuar con la ejecución del contrato, debe solicitar ante el supervisor y contratante en un término de diez (10) días, autorización para ceder y/o terminar de manera anticipada el contrato que celebre con la entidad hospitalaria. 20. Mientras no se haya autorizado y suscrito cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato, el contratista está en la obligación de continuar cumpliendo con las condiciones del contrato a su cargo So pena de incumplimiento. 21. Procurar el cuidado integral de la salud dando cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales. 22. Dar cumplimiento a lo solicitado en los estándares de habilitación en salud vigentes que se relacionan con los servicios prestados. 23. Apoyar y participar en la realización de las actividades propias de habilitación y acreditación de la E.S.E. 24. Acatar en debida forma las diferentes acciones o programas que tengan relación directa con el Sistema Único de Acreditación – SUA y el modelo de atención adoptado por la institución. 25. Cumplir sus actividades y obligaciones

específicas de acuerdo a lo descrito en los procedimientos, protocolos, políticas, manuales e instructivos dispuestos en la organización y específicos para todos los servicios. 26. Colaborar y participar en los procesos de auditoría y gestión de la calidad que realice el contratante y los entes de vigilancia y control. 27. Participar y cumplir con las actualizaciones que se realicen de los procesos y procedimientos de la entidad. 28. Identificar y determinar conjuntamente con el supervisor o interventor del contrato, las actividades a realizar de acuerdo a los planes de mejoramiento suscritos con los procesos institucionales. 29. El contratista deberá conocer, acatar y promover los principios, valores, comportamientos y lineamientos establecidos en el Código de Conducta de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. 30. En caso de emergencia declarada de cualquier índole, el contratista tendrá disponibilidad de tiempo para atender la emergencia. 31. Ejecutar actividades por máximo 12 horas diarias, en razón a la calidad, bienestar y seguridad del paciente, en cumplimiento de la guía técnica de buenas prácticas para la seguridad del paciente establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 32. Constituye una obligación del contratista ejecutar el contrato durante la totalidad del plazo de ejecución establecido, por lo tanto: (i) mientras no se haya vencido el plazo de ejecución, o (ii) no se haya presentado solicitud de terminación de mutuo acuerdo de parte del contratista, esta haya sido aceptada por parte de la ESE, y además se suscriba por las partes la correspondiente acta de terminación de mutuo acuerdo, el contratista continua obligado al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presento contrato. 33. El contratista deberá recibir y entregar el (los) dosímetro(s) que le sean facilitados para la prestación de sus servicios cuando así sea requerido dentro las fechas estipuladas para el recambio del mismo, (Aplica para el personal asignado en el quirófano. 34. El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato y al contratante la ocurrencia de cualquier incidente, accidente, presunta enfermedad o condición insegura que se presente durante la ejecución contractual, con el fin de garantizar la activación oportuna de los protocolos institucionales, la investigación de los eventos, la implementación de medidas preventivas y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **C.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato **2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.($6.890.400 M/CTE.),** incluido impuestos demás gastos directos e indirectos, en que deba incurrir el contratista. **B. FORMA DE PAGO:** La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, realizará Dos (2) pagos parciales de acuerdo a las horas efectivamente prestadas a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, este valor será calculado con base al valor de la hora presencial de los servicios prestados que asciende a la suma de ($19.800). El contratista presentará por cada pago un informe de actividades, cuenta de cobro y acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando haya lugar, al funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba, quien una vez recibido el informe y anexos tiene hasta cinco (05) días hábiles para emitir visto bueno del mismo y recibo a satisfacción. El contratista asumirá los impuestos y demás

gastos directos e indirectos del presente contrato de prestación de servicios. NOTA 1: En caso de que el contratista no haya cotizado al sistema de seguridad social como trabajador independiente, solamente para tramitar el primer pago bastara con la presentación de los formularios o certificados de afiliación tanto a salud, pensión y ARL respectivos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 que establece el pago para los contratistas independientes mes vencido. NOTA 2: La E.S.E. Hospital pagara al contratista el valor de los servicios prestados atendiendo el valor hora de $19.800 dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de la respectiva cuenta de cobro por parte del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato.**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL HOSPITAL**, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta del contratista. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente

diligenciada y suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba será ejercida por el (la) ENFERMERA DE PLANTA o quien haga sus veces o por quien designe el Gerente de la E.S.E Hospital y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Oficina Jurídica informes de actividades, los aportes al sistema de seguridad social, actas de inicio, liquidación (en el caso que se termine de manera anormal) y demás documentos que surjan en cumplimiento del objeto del Acuerdo con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. e) las demás funciones contempladas en la resolución 202200130000577 del 31 de mayo de 2022 "Por medio del cual se deroga la resolución No. 0897 del 07 de octubre de 2014 y adopta el nuevo manual de control y seguimiento de los contratos de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente acuerdo se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal **No. 3919** del 17 DE NOVIEMBRE DE 2026, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL HOSPITAL. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal. PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA . La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios

causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención Judicial previa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal: 1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos. **2.** EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. **3.** El CONTRATISTA contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones. **4.** EL CONTRATANTE enviará para análisis y consideración de la supervisión el documento de descargos de EL CONTRATISTA. **5.** Si la supervisión encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a: **a.** Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente; **b.** Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena. **6.** El informe de la supervisión será sometido a los órganos de la ESE de acuerdo con el Manual de Contratación. **7.** La decisión que se instruya por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA. **8.** El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. **9.** La reclamación presentada por El CONTRATISTA será analizada la supervisión, y sometidas a consideración de a los órganos de la ESE de acuerdo con el Manual de Contratación. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá al CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por la ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA enuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el

Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. El presente Acuerdo no será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 de la Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTIA ÚNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 024 de 2019 Estatuto de contratación, que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. De lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la E.S.E que durante la ejecución del presente acuerdo no se presenta ningún tipo de riesgo para la entidad, por lo tanto, NO se exigirá la constitución de garantías al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a **NO** revelar la información confidencial o reservada de propiedad de LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, o de sus USUARIOS, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la E.S.E. Se considera información confidencial, entre otros, cualquier información referente a las historias clínicas de los pacientes y en general, cualquier información que acorde con las disposiciones legales cuente con tal reserva. La violación de esta obligación dará lugar al incumplimiento del contrato y a la aplicación de las multas y sanciones prevista en este acuerdo y en las disposiciones legales, sin perjuicio de que se adelante las demás acciones correspondientes ante las autoridades judiciales y administrativas a que haya lugar. **VÍGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y el CONTRATISTA en CARRERA 14 NUMERO 1-78 APARTAMENTO 03 Armenia Quindio.

En constancia se firma en Armenia Quindío, el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
Gerente de la E.S.E. Hospital
Contratante

Nirvana Grisales L.

NIRVANA GRISALES LÓPEZ
Contratista

Revisó y Aprobó: *José Álvaro Arce Pimentel -Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Elaboró: *Ricardo Andrés Giraldo Arturo - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica*